



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 393

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

NUMERO 217

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 1826, 1827 y 1828.- Se dejan sin efecto tres Acuerdos Legislativos por medio de los cuales se llamó a Diputados Suplentes para conformar asamblea. 5-7

Acuerdos Nos. 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1849, 1850, 1851 y 1852.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a conformar asamblea. 8-25

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Profética Luz en la Roca y Acuerdo Ejecutivo No. 201, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 26-28

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1056.- Se autoriza donación de bienes muebles, a favor de la Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez. 29

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0220.- Se reconoce al Profesor Marvin Ronaldo García, como Director del Colegio Cristiano Nissi, ubicado en el municipio de Anamorós. 30

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 15-1316 y 15-1317.- Se autoriza la suspensión temporal del Centro de Aprendizaje Nuestra Señora Santa Ana y del Colegio España. 30-31

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 139.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Ernestina Cruz de Barrera. 32

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 986-D, 987-D, 1019-D y 1035-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 33

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora del Servicios de Agua Potable, suministrado por la municipalidad de Yucuaiquín. 34-37

Decreto No. 2.- Ordenanza Contravencional del municipio de Delicias de Concepción. 38-46

Decretos Nos. 2 y 13.- Ordenanzas transitorias de exención del pago de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor de las municipalidades de San Pedro Perulapán y San Agustín. 47-51

Decreto No. 4.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de El Rosario, departamento de Cuscatlán. 52-64

DECRETO NUMERO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo con el Art. 204- Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II- Que conforme a los Artículos 3 numeral 5, 30 numerales 4 y 21 y 32, 34, 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III- Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.
- IV- Que según estudio de costos realizados a cada uno de los servicios que se prestan y que se adicionan en la presente reforma, existe un índice de subsidio que la Municipalidad absorbe su costo.
- V- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece la facultad Normativa al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VI- Que los montos establecidos en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales, publicadas en el Diario Oficial Números: 22, 148, 34 y 177, de este municipio, no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de imperiosa necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales y productivas, y actividades de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, del Municipio de El Rosario publicada el 1 de febrero de 1995, en el Diario Oficial Número 22 Tomo 326; el Diario Oficial Número 148, Tomo 364 del 13 de Agosto de 2004; en el Diario Oficial Número 34, Tomo 374, del 20 de febrero de 2007; y Diario Oficial número 177, Tomo 372, del 25 de Septiembre de 2006 reformándose así las siguientes tarifas:

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por: SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione la municipalidad, tales como: auténtica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad y a perpetuidad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza; así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento. USO DE SUELO Y DE SUBSUELO: Por el uso que se le da por parte de empresas naturales o jurídicas al suelo o subsuelo, entre otros por la instalación y mantener postes, antenas, rótulos, ductos, tanques subterráneos y otros similares.

Art. 3.- Se entenderá como HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- Se entenderá como SUJETO PASIVO de la obligación tributaria municipal, aquellas personas naturales o jurídicas que aun no estando domiciliadas en este Municipio, perciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivo o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción. Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad: Las Comunidades de Bienes, Sucesiones, Fideicomisos, sociedades de hecho, u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica; el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo: CEL y ANDA, y los Estados Extranjeros, las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio y los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia vacante del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria.

**CAPITULO II
DE LAS TASAS**

Art. 5.- Se establecen las siguientes tasas por Servicios que la Municipalidad de El Rosario presta a esta Población de esta manera:

A. SERVICIOS MUNICIPALES

N° 1. ALUMBRADO PÚBLICO,

a)	Inmuebles habitacionales e Inmuebles baldío	\$	1,00
b)	Instituciones del Estado y Autónomas, metro lineal	\$	0,10
c)	Entidades privadas y asociaciones lucrativas, metro lineal	\$	0,10
d)	Derogado		

N° 2. RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

a)	Derogado		
b)	En inmuebles destinados para casas comerciales en casas de habitación al mes	\$	2,00
c)	En inmuebles destinados para habitación y baldíos, al mes	\$	1,00
d)	En inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e instituciones Autónomas y otras, metro lineal	\$	0.10
e)	Instituciones Religiosas, al mes	\$	2,00
f) a la h)	Derogada		

N° 3. SERVICIOS PUBLICOS

a)	Derogado		
b)	Servicio Sanitarios, por persona	\$	0.15
c)	Derogado		

No.4 MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS, diario o fracción

a)	Puestos fijos, en sitios públicos con construcción, sin servicio básicos	\$	0,25
b)	Derogado todo el literal		
c)	Derogado todo el literal		

d)	Puestos fijos en sitios públicos municipales, con servicio de agua potable y recolección de basura	\$	0,35
e)	Puestos fijos en sitios públicos municipales (chalets o similares), sin servicios básicos, al mes	\$	3,60
f)	Puestos transitorios, en sitios públicos municipales,	\$	2,00
g)	Pago de derecho de piso en sitio publico con construcción	\$	100,00
h)	Traspaso del derecho de puesto fijo en sitios públicos, con autorización de la Municipalidad	\$	100,00

N° 5. DEROGADO**N° 6. GANADERIA**

a)	Extensión de Certificados de Cartas de Venta, por cabeza	\$	1,50
b)	Revisión y visto bueno de ganado mayor y menor, por cabeza	\$	0,85
c)	Por Cotejo de Fierro, por cabeza	\$	0,30
d)	Uso de corrales, por cabeza al día o fracción	\$	0,10
e)	Depósito de ganado mayor	\$	25,00
f)	Deposito de ganado menor	\$	6,00
g)	Por formulario de Cartas de Venta, cada una	\$	0,28
h)	Guías de Conducción de ganado	\$	3,00
i)	Otras Guías	\$	3,00

II) Matricula

a)	Matricula de fierro para herrar ganado, cada una al año	\$	10,00
----	---	----	-------

No. 7 CEMENTERIO MUNICIPAL

a)	Derecho de perpetuidad en cementerio Municipal, M2	\$	5,71
b)	Enterramiento simple	\$	2,29
c)	Enterramiento en nicho de mampostería con Titulo de perpetuidad	\$	2,29
d)	Por Construcción de cada nicho	\$	14,00
e)	Para la construcción de sótanos en contracabas	\$	45,71
f)	Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o Infante	\$	2,50
g)	Prorroga de enterramientos simples por cada año	\$	0,50

h) Compra de Titulo de perpetuidad	\$	1,50
g) Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo Cementerio o a otro, (debe cumplir lo que establece la Ley de Cementerio, en lo referente a las exhumaciones	\$	1,14
h) Permiso para abrir y cerrar tumba por disposición judicial	\$	1,14
i) Certificación de fotocopia de Titulo de Perpetuidad	\$	1,14
j) Reposición de Titulo de Perpetuidad	\$	1,14
k) Por cada traspaso y reposición de título	\$	1,14
l) Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la Construcción, así:		
Por cada construcción cuyo monto pase de \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00, 2 1/2%		
Cuando sea de \$ 1,000.01 hasta \$ 1,500.00, 5%		
Si fuere de más de \$ 1,500.01, 10 %		
Este tributo deberá pagarse por el dueño de la obra, debiéndose tener a la vista el presupuestó		

No. 8.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

a) Circulación de Unidades de Transporte Autobuses, al día	\$	1,00
b) Circulación de Unidades de Transporte Pick Up, al día	\$	0,50
c) Circulación de Unidades de Transporte Microbuses, al día	\$	0,50

No. 9.- SERVICIO DE AGUA POTABLE

a) Pago de Acometida con medidor	\$	200,00
b) Pago mensual por servicio de agua	\$	3,43
c) Pago mensual por servicio de agua en cantones	\$	4,76
d) Pago mensual por servicio hasta 75 barriles	\$	5,71
e) Pago mensual por servicio hasta 125 barriles	\$	8,00
f) Pago mensual por servicio comercial, industrial y ganadería	\$	12,00
g) Pago mensual por servicio hasta 8 metros cúbicos de agua	\$	3,43
h) Pago mensual después de los 8 metros cúbicos de agua, cada metro o fracción	\$	0,48

N° 6. GANADERIA

a) Molino de Nixtamal, al mes	\$	1,00
b) Molinos para actividades diversas, al mes	\$	1,00

No. 11.- ACTIVIDADES ECONOMICAS APLICANDO TARIFAS VARIABLES.

Se grava a las actividades económicas con tarifas variables, y para los fines de esta Ordenanza se

entenderá por comercial todas aquellas que se dediquen a la compra y venta de mercadería y servicios

a) De \$ 150 a \$ 1,999,99	\$	1,00
b) De \$ 2,000 a \$ 4,999,99	\$	5,71
c) De \$ 5,000 a \$ 17,142,96		\$ 5,71 mas \$ 0,11 x millar fracción, excedente a \$ 5,714,28
d) De \$ 17,142,97 a \$ 28,571,42		\$ 16,58 mas \$ 0,11 x millar fracción, excedente a \$ 17,142,97
e) De \$ 28,571,43 a \$ 114,285,71		\$ 26,28 mas \$ 0,10 x millar fracción, excedente a \$ 28,571,54
f) De \$ 114,285,83 en adelante		\$ 47,71 mas \$ 0,09 x millar fracción, excedente a \$ 57,142,97

B) CREANSE LAS TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS**No. 1 TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES:**

a) Inscripción de títulos de inmuebles urbanos y rurales, además del impuesto establecido por la Ley de predios urbanos	\$	10,00
b) Extensión de Título Municipal en Inmuebles urbanos	\$	35,00
c) Extensión de Título Municipal en Inmuebles Rural	\$	40,00
d) Reposición de títulos municipales	\$	10,00
e) Inspección a inmuebles a solicitud de la parte interesada, sin transporte zona rural	\$	25,00
f) Inspección a inmuebles a solicitud de la parte interesada, sin transporte zona urbana	\$	20,00

No. 2 REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a) Partidas de Nacimiento y defunciones	\$	1,14
---	----	------

b) Certificación de Divorcio.....	\$	1,14
c) Marginación, por cada una.....	\$	1,00
d) Certificación de Acta de Matrimonio.....	\$	1,14
e) Certificación de Partidas de Matrimonio.....	\$	1,14
f) Certificación y constancias autenticadas por el Alcalde Municipal	\$	3,00
g) Extensión de carnet de minoridad.....	\$	0,80
h) Otras certificaciones y constancias extendidas por el Registro Familiar	\$	1,14
i) Otras certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, c/una	\$	1,14

SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVOS

Auténticas de firmas	\$	3,00
----------------------	----	------

No. 3 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) Celebración de Matrimonio		
1. Celebración de Matrimonios, en la oficina	\$	10,00
2. Celebración de Matrimonios, fuera de la Oficina	\$	15,00
b) Inspecciones a Inmuebles a solicitud de la parte interesada, sin transporte		
1. Zona Urbana	\$	20,00
2. Zona Rural	\$	25,00
c) Revisión de Planos		
De cualquier naturaleza por M2 del área total	\$	0,25

No. 4 ALQUILER INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Para Colocar anuncios en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno al mes o fracción	\$	2,29
---	----	------

No. 5 PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES:

Permiso otorgado x romper calle con pavimento de concreto	\$	11,43
Permiso por rompimiento de cordón cuneta	\$	11,43

No. 6 PERMISO PARA LOTIFICACIONES**PERMISOS PARA LOTIFICACIONES**

Para Urbanizaciones, Lotificaciones, Parcelaciones, autorizados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Medio Ambiente y demás disposiciones legales, se cobrará por M2 del área total, según planos aprobados

\$	0,25
----	------

No. 7 PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES Y ENSAMBLES, SE PAGARÁ UNA SOLA VEZ

Hasta por valor de \$ 2,857,14	\$	30,00
De más de 2,857,15 hasta 5,714,29	\$	50,00
De más de 5,714,30 hasta 8,571,43	\$	60,00
De más de 8,571,44 en adelante	\$	100,00

Nº 8.- Extensión de Licencia para Instalación de Torres, Módulos generadores, Antenas de Radio, Electromagnéticas, Telecomunicaciones de Electricidad, postes Y otros de similar servicio, se pagara una sola vez.-

Licencia por instalar Torres destinados al tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por parte de las Instituciones Suministrantes del Servicio c/uno	\$	100,00
Licencia para instalar antena o dispositivo destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas sean estas propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo	\$	100,00
Licencia por instalar antenas o dispositivos de cable residencial	\$	100,00
Licencia por Modulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo (alambrico o inalámbrico)	\$	100,00

POSTES

Licencia de instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagara una sola vez al momento de instalarse y se aplicara a la empresa suministrante del servicio)	\$	2,00
Licencia de instalación de cable subterránea y aérea en el espacio público, por cada metro lineal	\$	1,00
Recepción de obra por la instalación,	\$	50,00

PLANTAS Y CAJAS TELEFONICAS

Licencia por instalación de selter, armarios, de distribución de líneas telefónicas u otros, con fines comerciales , ubicadas en jurisdicción municipal	\$	50,00
Licencia por instalación de plantas de telefonía	\$	100,00
Recepción de obra de la instalación de cada, planta telefónica, cabina, caja telefónica u otras	\$	10,00

No. 9 TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELÉCTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS

Tasa mensual por funcionamiento por cada torre destinada al tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por parte de las empresas Suministrantes del Servicio, por cada torre al mes	\$	100,00
Tasa mensual por funcionamiento de antena o dispositivo destinado a las Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por parte de las Empresas Suministrantes y que comercializan el Servicio, por cada antena o dispositivo al mes	\$	100,00
Tasa mensual por funcionamiento de Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo al mes (alambrico e inalámbrico)	\$	100,00

POSTES

Tasa mensual por uso del suelo por poste propiedad de empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación, Internet, señal de cable, ya sean de madera, metal, tubos o concreto serán tasados con este gravamen por cada poste al mes.	\$	0,80
Tasa mensual a empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación, Internet, señal de cable que para poder brindarle de su servicio a sus abonados, hagan uso de postes municipales o en postes en sectores denominados como líneas privadas, ya sean de madera, metal, tubos o concreto serán tasados con este gravamen por cada poste al mes.	\$	8,00
Tasa por utilización de postes por un segundo o tercer operador, siendo estos propiedad de la Empresa arrendadora o propiedad municipal c/uno al mes	\$	8,00

PLANTAS Y CAJAS TELÉFONICAS

Tasa mensual por el uso de suelo y sub suelo por plantas de telefónica	\$	1,00
Tasa mensual por uso del suelo de cajas de telefonía	\$	1,15

Otros

Uso permanente del suelo a través de postes propiedad de la Municipalidad, instituciones gubernamentales, no gubernamentales que sean utilizados por cualquier compañía,	\$	1,00
Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara	\$	2,00
Colocación de rótulos en cualquier tipo de postes, por cara	\$	2,00

No. 10 EXTENSIÓN DE PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE NO APAREZCAN EN LOS ENUNCIADOS mediante la presentación de estados financieros (Deberá otorgarse certificado), Municipalidad podrá proporcionar facilidades de pago:

EXTENSIÓN DE PERMISOS PERMANENTES

Permiso para el entronque a la red eléctrica municipal, por personas naturales o jurídicas con fines lucrativos	\$	115,00
Permiso por Instalación de aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, ticket o fichas previo permiso otorgado por autoridades competentes, cada uno al año	\$	115,00
Permisos de Instalación y Funcionamiento de Locales Ciber de cualquier índole	\$	50,00
Licencias para farmacias, cada una al año	\$	10,00
Licencia para consultorios médicos, odontológicos, despachos jurídicos, laboratorios clínicos y otros, cada uno al año	\$	10,00
Licencias para Agro-servicio, Ferreterías	\$	10,00

No. 11 PUESTOS DE VENTA EN EPOCA DE FERIA

Permiso por puestos eventuales en época de feria, a menos de 25 metros del puesto de las ruedas, c/m 2	\$	4,00
Permiso por puestos eventuales en época de feria, de 25,1 a 30 metros del puesto de las ruedas, c/m 2	\$	3,00
Permiso por puestos eventuales en época de feria, de 30,1 en adelante, c/m 2	\$	2,00
Venta de golosinas, M2	\$	2,00
Venta de juguetes y artículos varios, cada uno al mes o fracción M2	\$	2,00

Venta de tacos y pizzas mes o fracción	\$	2,00
Ventas de papas fritas, cada mes o fracción	\$	2,00
Los puestos de ventas no contemplados en los literales anteriores cancelaran cada mes o fracción	\$	2,00

No. 12 Matriculas, una vez al año

Matricula de trapiche y molienda	\$	10,00
Funcionamiento de molienda	\$	10,00

CAPITULO TERCERO**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

Art. 6.- 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagara el contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobran por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica.-

Art. 7.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en Mora, en el pago de las Tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de **SESENTA DIAS** sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del **5%.-**

Los intereses se pagaran juntamente con el Tributo sin necesidad de resolución o requerimiento.

Estos intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el Inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.-

Art. 8.- Si un contribuyente pagara una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que éste fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 9.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo y otros, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de Basura
- b) Barrido de Calles
- c) Otros

Se entenderá prestado el servicio de aseo de todos aquellos inmuebles que tenga uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se presta el servicio o que tengan acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacente a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estarán afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 10.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucciones que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán del área correspondiente.

Art. 11.- Los Sujetos Pasivos señalados en el Artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminaciones cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 12.- La renovación de licencias, matrícula, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previa al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 13.- Se presume que una persona continúe ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 14 Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes de la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de los mismos.

Art. 15 Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 16 La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

CAPITULO CUATRO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASES DE SANCIONES

Art. 17 Establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- 1º.) Multa
- 2º.) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3º.) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 18 Para efectos de esta Ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del Cinco por ciento del Tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento.

Art. 19 Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los SEIS Y CINCUENTA Y SIETE DOLARES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 20 El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente incurrirá al infractor en una multa de SIETE a CINCUENTA Y SIETE DOLARES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el decomiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

Art. 21 El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 22 Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 20 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es que se sustituyan en los Artículos 112 inciso 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 23 El pago para las acometidas de agua potable se podrán cancelar en DIEZ CUOTAS máximo o dependerá de la capacidad económica del usuario.

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 24 Se sancionarán a las dueñas de acometidas de agua, que pasen con manguera a otras familias, con una infracción de CIEN DOLARES o su equivalente en colones de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES.

Art. 25 Se sancionará a los dueños de acometidas de agua, que desperdicien el agua o abran las válvulas ellos mismos, con una infracción de VEINTE DOLARES o su equivalente de CIENTO SETENTA Y CINCO COLONES.

Art. 26 A los dueños de acometidas de agua potable, que tengan más de SEIS MESES de retraso en el pago del Servicio de Agua potable, se les cerrará las acometidas, y si desean reaperturarlas tendrán que cancelar toda la mora y una multa adicional de CIENTO SETENTA Y CINCO COLONES o su equivalente de VEINTE DOLARES EXACTOS.

Art. 27 A las personas que conecten o instalen una acometida de agua sin aviso o permiso de la Municipalidad se le cobrará una multa de VEINTE DOLARES EXACTOS o su equivalente en CIENTO SETENTA Y CINCO COLONES.

DE LOS RECURSOS

Art. 28 De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal se admitirá RECURSOS DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29 La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde Municipal y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 30 Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria, en lo que fuere pertinente.

De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria.

DE LA VIGENCIA

Art. 31 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, departamento de Cuscatlán, a seis días del mes de septiembre de Dos mil diez.

ODILIO DE JESUS LOPEZ PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO CESAR PEÑA ORELLANA,
SINDICO MUNICIPAL.

MERY ELEONOR LOBATO CRUZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. BENJAMIN ALEJANDRO GARCIA H.,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTINEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.